

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

DORA TERESA DUEÑAS VELOZ,

RICARDO ALEJANDRO LASTRA DUEÑAS Y

MARIANA LASTRA DUEÑAS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,000.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsDuvelast.doc

Escritura N° 1722

En el Distrito Metropolitano de ~~Quito~~, capital de la República del Ecuador hoy día DOCE (12) de JULIO de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, ~~Notario Cuadragésimo del Cantón Quito~~, comparecen los señores Dora Teresa Dueñas Veloz, divorciada, Ricardo Alejandro Lastra Dueñas, soltero; y, Mariana Lastra Dueñas, soltera, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana primera y mexicana los demás, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA. conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Dora Teresa Dueñas Veloz, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos sesenta y dos novecientos sesenta y cuatro guión nueve (N° 170462964-9); Ricardo Alejandro Lastra Dueñas, soltero, portador del pasaporte mexicano número cero cuarenta y cuatro trescientos cero cuarenta y seis sesenta y dos (N° 04430004662); y, Mariana Lastra Dueñas, soltera, portadora del pasaporte mexicano número novecientos setenta y tres ochocientos trescientos noventa y nueve setenta y seis (N° 97380039976), los comparecientes son de nacionalidad mexicana, a excepción de la señora Dora Dueñas Veloz quien posee doble nacionalidad, tanto ecuatoriana como mexicana; domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que por este acto se constituye se denominará CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la



ley.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La construcción, adecuación, y/o planificación de obras privadas y/o públicas relacionadas con vías, puentes, edificaciones, departamentos, alcantarillado y agua potable; la compraventa de inmuebles y/o su administración.- b) Compra, venta, importación, exportación, representación y/o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con su objeto; c) Al estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura.- d) Compraventa e importación de los materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, electrónicos, mecánicos y de la construcción.- e) Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- f) La explotación y adquisición de marcas, patentes, nacionales y extranjeras, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directamente o indirectamente con el objeto social.- g) Para realizar su objeto, la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a organización y participación en ferias y exposiciones nacionales o internacionales.- h) Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento. Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social.- i) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social o no. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante



legal; y, j) En general realizar todo cuanto acto o contrato, civil, mercantil, comercial, industrial o de servicios, permitidos por la ley, dentro o fuera del territorio nacional, relacionados con el objeto social principal o no y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00) dividido en dos mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de cualquiera de las siguientes maneras: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La



reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- **ARTICULO**



TRECE.- La Compañía, forzosamente, formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) las demás que señale este Estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el



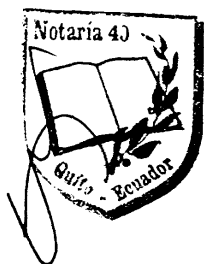
órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.-

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden de día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las



resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEÍS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos del cargo por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)



acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; y, n) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Sección Dos.- **DEL PRESIDENTE.-**
ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de **dos años**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio de la compañía o no.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y obligaciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) **reemplazar al Gerente General**, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que supere la cuantía que señale la junta general de socios; y, f) las demás



que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, y la Junta General de Socios.- Sección Tres.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; m) designar a los empleados de la compañía, así como determinar el monto de su remuneración; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto, y las que señale la junta general de socios.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** El Gerente General o quien haga sus veces, obligará a la compañía firmando por “CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.”.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**



FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Uno.- Los socios fundadores de la compañía CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA. declaran que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE
Dora Teresa Dueñas Veloz	\$1.400,00	\$1.400,00	1.400	70%
Ricardo Alejandro Lastra Dueñas	\$ 300,00	\$ 300,00	300	15%
Mariana Lastra Dueñas	\$ 300,00	\$ 300,00	300	15%
TOTAL:	\$2.000,00	\$2.000,00	2.000	100%

El pago en numerario consta del certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía, el cual se agrega a la escritura.- La inversión que realizan los socios: Mariana Lastra Dueñas y Ricardo Alejandro Lastra Dueñas es extranjera directa.- Dos.- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al abogado: David Carrión Mora para que realice los trámites para la aprobación de esta escritura constitutiva, así como los trámites para que la



compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez del presente instrumento.-
(firmado) Abogado David Carrión Mora, con matrícula profesional número nueve mil doscientos once (N° 9211) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



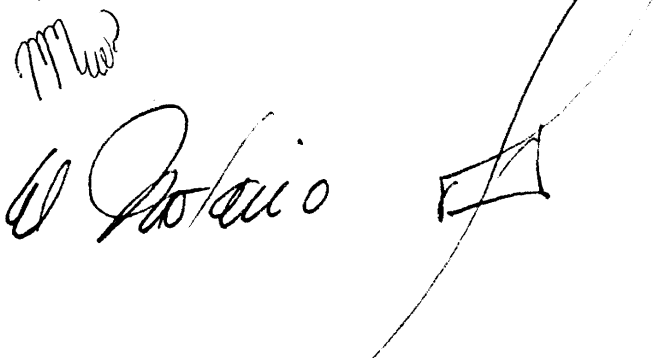
f) Sr. Dora Teresa Dueñas Veloz.

c.c. 1704629049



f) Sr. Ricardo Alejandro Lastra Dueñas.

f) Srta. Mariana Lastra Dueñas.



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*DOB No. 170462964-9

DUEÑAS VELOZ DORA TERESA
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

03 OCTUBRE 1954

001-3 0116 00346 E

TUNGURAHUA/ PILLARO

PILLARO

1954

SEAL DEL CEDULADO



ECUAT/MEXICANA
DIVORCIADO
SECUNDARIA
HERIBERTO DUEÑAS
ISABEL VELOZ
QUITO
13/10/2005
13/10/2017

EMPRESARIO

V3333V1222

REN 1666316





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

**Passport /
Passaport**

Type

Clave del país de expedición

Pasaporte No

P Issuing state code/ **MEX**
Code du pays émetteur

No. 1
No. of passport 04430004662

Apellidos, Sumario, Nombre

LA STRA DUENAS
Nombres / Given names / Prénoms
RICARDO ALEJANDRO

Nationalidad / Nationality / Nationalité

Observaciones/ Remarks/Observations

MEXICANA

Fecha de nacimiento/ Date of birth/ Date de naissance: 21 07 1977
CURP/ Personal No./ No personnel: LADR770721HDF8XC05

Sexo: / ☐ ☐ Lugar de nacimiento: Place of birth: Lieu de naissance:

M MEXICO, D.F.

Autoridad / Authority/ Autorität

Fecha expedición/
03 03 2004

Fecha caducidad / Expiry date/ Date d'expiration

TLALNEPANTLA

03 03 2009

Firma del titular
Holder's signature/Signature du titulaire

P<MEXLASTRA<DUENAS<<RICARDO<ALEJANDRO<<<<<<<
4300046623MEX7707216M0903031<<<<<<<<<<<<06

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA

REGISTRO N° 13 2404-11081 Exp. N° 14

TITULAR: _____ Exp. N° _____

NACIONALIDAD

NACIONALIDAD: ARGENTINA
CATEGORIA INMIGRACION: COMUNICACION

CATEGORIA INMIGRANTE

ADMISIONES MULTIPLES:

ACTIVIDAD AUTORIZADA: _____

4-10-68

FECHA DE EMISION: 31 ENE. 2016

Dr. Patricio Ahlley Vallejo
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERIA

VISAS

Ministerio de Gobierno
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA
NO INMIGRANTES

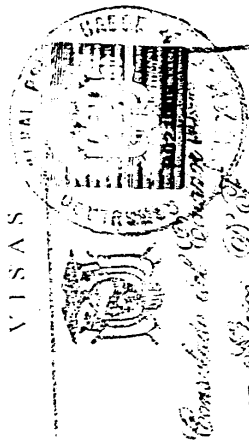
REG. NO 65-1377-1592

ACTIVIDAD Us. tur. Vigencia

VALIDO HASTA 31 Julio 2006

01 JUL 2006
01 Julio 2006
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISAS



VISA NO. 214/06
A FAVOR DE M. Hernandez
Exatru. D. v. v. v.
CLASE DE VISA A2-1X
VALIDA HASTA 180 dias
ADMISIONES PERMITIDAS multiples
ACTIVIDAD AUTORIZADA Varada
de negocios
FECHA 21 April 2006
DERECHO COBRADO 1200
PARTIDA ARANCELARIA 13-11

Don Mediano
Ruth de Montalban
Consul General (B)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7096943
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARRION MORA DAVID FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2006 10:15:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Julio del 2006

No. 0012

Mediante comprobante No. 0017

El (la) Sr. (a) **DORA TERESA DUEÑAS VELOZ** con cedula de identidad N 050124834-8

Consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 2.000.00**

Para **INTEGRACION DE CAPITAL** de "**CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.**"

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
DORA TERESA DUEÑAS VELOZ	USD	1.400
MARIANA LASTRA DUEÑAS	USD	300
RICARDO ALEJANDRO LASTRA DUEÑAS	USD	300
TOTAL:	USD	2.000,00

Si la referida Compañía "**CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.**" no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,


BANCO DE LOS ANDES
FIRMA AUTORIZADA
JEEF AGENCIA MARISCAL
FIRMA AUTORIZADA


SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA MARISCAL
FIRMA AUTORIZADA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA. Que otorgan los señores Dora Teresa Dueñas Veloz, Ricardo Alejandro Lastra Dueñas y Mariana Lastra Dueñas, firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA., de la resolución N° 06.Q.IJ.2928, de fecha quince de Agosto de dos mil seis, dictada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta y uno de Agosto de dos mil



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de agosto del 2.006, bajo el número **2558** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.** ”, otorgada el 12 de julio del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1500**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39146**.- Quito, a veinte y seis de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0013

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

25107

18 NOV 2000

Señores
BANCO DE LOS ANDES
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA DUVELAST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


✓ **DR. Víctor Cevallos Vásquez**
SECRETARIO GENERAL